



# RESOLUCION R-Nº 1326-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 19 SEP 2022

Expte. Nº 21.115/21

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de MAYORDOMO - Categoría 4 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 0124-2022; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 142 a fs. 148 obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso de referencia, por el cual emite un orden de mérito.

QUE a fs. 151/153 la postulante Flavia IBARRA presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE por Resolución R-Nº 1020-2022 se solicita a los miembros del Jurado que intervinieron en el Dictamen del Concurso, ampliación de Dictamen en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

QUE de fs. 168 a 176 se adjunta la ampliación del Dictamen emitido por el Jurado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 21.095 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 154 vlt.) para análisis y dictamen con relación a la impugnación presentada en contra del Dictamen del Jurado por la concursante Flavia Natalia Ibarra (fs. 151/153) en contra del dictamen del Jurado.

Determinada que la impugnación fue presentada en debido tiempo y forma, mediante Res. Rectoral Nº 1020/22, se solicitó al Jurado ampliación de dictamen que luce a fojas 168/176 de autos, ampliación que fuera presentada en debido tiempo.

II.- Impugnación de la Postulante Ibarra.-

En su escrito de impugnación la Srta. Flavia Ibarra manifestó que el artículo 25 del reglamento aplicable establece que la prueba de oposición consiste en un examen teórico práctico y una entrevista para todos los tipos de concursos, debiendo el jurado entrevistar a los concursantes personalmente con los aspirantes.

Alegó que en el caso del presente concurso se incumplió con el artículo 25, habida cuenta que NO fue entrevistada personalmente. Hizo mención asimismo al artículo 27 del reglamento, en cuanto establece como serán valorados los antecedentes.

Sostuvo que conforme al artículo 26 los postulantes que tengan menos de 35 puntos en la prueba de oposición no serán considerados en el orden de mérito, y que el Jurado no tuvo en cuenta este artículo, al haber incluido en el orden de mérito a postulantes que no llegaron a ese puntaje.



# RESOLUCION R-N° 1326-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 21.115/21

III.- Ante la impugnación de la postulante Ibarra, el Jurado en su ampliación de dictamen reconoció haber incurrido en un error, por lo que procedió a RECTIFICAR el orden de mérito oportunamente elevado, excluyendo del mismo a las postulantes Rodríguez y Sánchez, quedando en consecuencia integrado el orden de mérito solamente por el señor Daniel Adolfo Acevedo con 59 puntos.

En cuanto a los demás puntos expuestos por la impugnante en su escrito, el Jurado sostuvo que no tomó la entrevista a la impugnante por cuanto la misma alcanzó solo 19 puntos en el examen teórico práctico, por lo que, aún cuando obtuviera el máximo de 10 puntos de la entrevista, no alcanzaba el puntaje mínimo de 35 puntos para acceder al orden de mérito, acompañado en este caso un antecedente donde se obró de igual manera.

IV.- Analizadas las actuaciones, se advierte que -en principio- asistiría razón a la impugnante, por cuanto la prueba de oposición abarca dos instancias: examen teórico práctico y entrevista, habiendo sido excluida la impugnante de la etapa de la entrevista, sin que el Jurado tenga atribuciones para modificar el reglamento aplicable y en consecuencia excluirla de la entrevista.

Ahora bien, en el caso puntual, cabe decir que la impugnante basa su impugnación en un sólo punto, sin cuestionar otros aspectos del concurso o accionar del Jurado (téngase presente que al momento la ampliación, el Jurado rectificó el orden de mérito) por lo que resulta de aplicación el principio de la conservación de los actos, por no existir otro agravio concreto que deba resolverse y amerite la declaración de nulidad.

En este sentido, la Jurisprudencia de la CSJN ha sostenido que *no cabe la nulidad por la nulidad misma, debiendo prevalecer los principios generales de conservación y trascendencia que, frente a meros pruritos formales, rigen en materia de nulidades en respeto del debido proceso, así como la estricta vigencia de la doctrina según la cual, la declaración de nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes y no procede su declaración en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable, en el ámbito del derecho procesal, la declaración de nulidad por la nulidad misma (Sentencia CSJN 9/4/2019).*

V.- Por ello, y en base a lo dicho considero que corresponde rechazar la impugnación al dictamen del Jurado presentada por la postulante Ibarra, haciéndosele saber a la misma del recurso especial previsto en el artículo 33 in fine del reglamento aplicable -Res CS 230/08".

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por la postulante Flavia Natalia IBARRA, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 21.095 emitido por ASESORÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 142 a 148 y su ampliación de fs. 168 a 176 del expediente de referencia, para cubrir un (1) cargo de MAYORDOMO - Categoría 4 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 0124-2022, con el siguiente orden de mérito:



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 21.115/21

1. Daniel Adolfo ACEVEDO

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1326-2022